



**Organización
Mundial de la Salud**

**CONSEJO EJECUTIVO
146.^a reunión
Punto 22.4 del orden del día provisional**

**EB146/37 Add.1
30 de enero de 2020**

Orden del día provisional de la 73.^a Asamblea Mundial de la Salud

Información actualizada

Informe del Director General

El Director General tiene el honor de referirse a una propuesta remitida por Finlandia el 3 de enero de 2020 (véase el anexo). En respuesta, se añadirá al orden del día provisional un punto titulado «Implicaciones para la salud pública de la aplicación del Protocolo de Nagoya».

ANEXO

Memorándum explicativo

3 de enero de 2020

Propuesta presentada por Finlandia

Implicaciones para la salud pública de la aplicación del Protocolo de Nagoya

Finlandia estima que es necesario y oportuno seguir debatiendo en la 73.^a Asamblea Mundial de la Salud las implicaciones para la salud pública de la aplicación del Protocolo de Nagoya por las siguientes razones:

Pertinencia

- La propuesta está directamente vinculada con el objetivo del 13.º PGT de **mejorar la seguridad sanitaria para 1000 millones de personas** y con el **ODS3** y el **ODS11**.
- También está directamente vinculada **con la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) (2005)** y en particular con las capacidades básicas descritas en su anexo 1.
- El Protocolo es un instrumento internacional sobre el acceso y la participación en los beneficios con arreglo al Convenio sobre la Diversidad Biológica y se incorpora en la legislación nacional. El Protocolo **se refiere principalmente al sector del medio ambiente, por el que se rige**, pero su aplicación puede tener también **implicaciones para la salud pública**.
- En el artículo 8 *b*) del Protocolo se exhorta a las Partes a examinar la necesidad de **acceso expeditivo a los recursos genéticos** en los casos de emergencias presentes o inminentes que creen amenazas o daños para la salud humana [...], según se determine nacional o internacionalmente.
- Puede que los países en cuya legislación nacional no se ha incorporado el artículo 8 *b*) del Protocolo tengan que seguir las disposiciones del Protocolo sobre el intercambio de patógenos en caso de emergencia sanitaria. Ello podría dar lugar a un **retraso considerable en la respuesta a una emergencia sanitaria nacional o internacional**, en particular respecto a la evaluación de riesgos y el desarrollo de medios diagnósticos, medicamentos y vacunas.
- En estos momentos la OMS está recabando datos sobre la aplicación del Protocolo. Se espera que los resultados estén disponibles para su examen por la 73.^a Asamblea Mundial de la Salud. Son de suma importancia para la Asamblea, puesto que **pueden repercutir también en países que no son Partes en el Protocolo**.
- Con arreglo a la información preliminar disponible, hasta la fecha **solo una minoría de países han incorporado una disposición sobre el artículo 8 *b*)** en su legislación nacional al aplicar el Protocolo.

- En nuestra opinión, sería útil que las Partes en el Protocolo tuvieran acceso a **muestras de modelos para incorporar el artículo 8 b) en su legislación nacional**. Solicitar la elaboración de un apoyo técnico de ese tipo, de gran interés para las políticas de salud pública, se enmarca en el mandato de la Asamblea.

Otras cuestiones de salud pública pertinentes que figuran en el orden del día de la próxima reunión de la COP-MOP del Protocolo de Nagoya

- La COP-MOP del Protocolo se reunirá en Kunming (China) en octubre de 2020. Es importante informar también a los Estados Miembros de la OMS sobre **otras cuestiones que pueden ser pertinentes para la salud pública mundial** y que se debatirán en la próxima COP-MOP.
- La decisión de si las **secuencias genéticas** de patógenos quedan dentro del ámbito de aplicación del Protocolo tendrá implicaciones cruciales para la vigilancia, los medios diagnósticos y el tratamiento de enfermedades transmisibles, en los casos en que las secuencias genéticas ya se utilizan de forma sistemática independientemente del patógeno que cause la enfermedad. Debido a la rápida evolución de la biología molecular como medio principal de **analizar muestras en laboratorio**, se espera que la importancia de las secuencias genéticas en la prevención y control de las enfermedades transmisibles se incremente en el futuro, especialmente para combatir la resistencia a los antimicrobianos.
- En consecuencia, existe un **posible conflicto con el RSI**, por el que se exige que un Estado Parte notifique y transmita oportunamente a la OMS información de salud pública, precisa y suficientemente pormenorizada de la que disponga, en particular los **resultados de laboratorio**, de ser posible (artículo 6(2)). Para ello, el Estado Parte debe tener la capacidad básica necesaria para las tareas de vigilancia y respuesta, en particular el **análisis de muestras en laboratorio**, según se describe en el anexo 1 del RSI.
- Otra cuestión pertinente que debatirá la COP-MOP es la interpretación del artículo 4 del Protocolo, sobre los principios que guiarán el **reconocimiento de otros instrumentos ya existentes o futuros sobre el acceso y la participación en los beneficios**.

= = =